



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO BALANDRA P.H.
DEMANDADO:	MAURICIO GARCIA SALINAS
RADICADO:	050014003017 <b>2020 00523</b> 00
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSPENDE PROCESO

Por ser procedente la anterior solicitud, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 161 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1° Se le aclara a la parte demanda que el auto que libró mandamiento de pago es de fecha 28 de septiembre de 2020, no de 30 de septiembre de 2020 como hace alusión el escrito que antecede, por lo tanto y en virtud a la solicitado por ambas partes se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, **MAURICIO GARCIA SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.647.367** del auto del **28 de septiembre de 2020** el cual libró mandamiento de pago en su contra y en favor de **EDIFICIO BALANDRA P.H.**

Los traslados de la demanda se le enviará a la dirección electrónica del demandado. [mustafagarcia@hotmail.com](mailto:mustafagarcia@hotmail.com)

2° Ante la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y la parte demandada, toda vez que la misma reúne los presupuestos del artículo 161 del C.G.P, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el **15 de mayo de 2021**, las partes acuerdan que la suspensión del proceso podrá terminar en cualquier momento por la solicitud unilateral de reactivación o reanudación que la parte demandante realice al Despacho, aun cuando el termino inicial no se haya vencido.

Para efectos de comunicación con el Juzgado se tendrá en cuenta el correo electrónico: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**